

Solicitud de informe institucional sobre la constitución de la Comisión Redactora del Código General de Procesos de la Provincia del Chubut.

La Unión de Colegios de Abogados de la Provincia del Chubut se ha dirigido formalmente a la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Justicia de la Honorable Legislatura Provincial, a fin de requerir información oficial atinente a la integración de la Comisión Redactora encomendada para la elaboración del proyecto del nuevo Código Procesal No Penal, solicitando asimismo su oportuna convocatoria para el inicio formal de las labores legislativas.

Dicha presentación se efectúa en estricto cumplimiento y seguimiento de los consensos institucionales alcanzados en la reunión celebrada el 10 de agosto del corriente año en la sede del Superior Tribunal de Justicia. El requerimiento tiene por objeto precisar el estado de constitución del referido órgano de redacción, la nómina de sus integrantes y el cronograma fijado para su citación formal.

Esta entidad reafirma la trascendencia de impulsar una reforma procesal integral que contemple la perspectiva de los diversos operadores del servicio de justicia. En tal sentido, ratifica su plena disposición para intervenir técnicamente y formular las contribuciones pertinentes en representación de la abogacía matriculada de la provincia.

Asimismo, las instituciones profesionales intervinientes manifestaron de manera unánime su compromiso de actuar en

forma coordinada y unificada, en aras de garantizar una participación institucional eficaz en el debate y redacción del texto normativo proyectado.



**El Colegio de Abogados de
Puerto Madryn participó de la
Junta de Gobierno de la
FEDERACIÓN ARGENTINA DE
COLEGIOS DE ABOGADOS en**

Comodoro Rivadavia

La reunión permitió abordar el rechazo de los Colegios de Abogados del Chubut al proyecto de Código General para los Procesos impulsado por el Superior Tribunal de Justicia. Además, se renovaron las autoridades de la Regional Patagonia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, cuya Secretaría quedó a cargo del presidente de nuestro Colegio, Gustavo Cruz.

El Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn participó de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), realizada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde se abordó, entre otros asuntos, el Proyecto de Ley N.º 060/2026, denominado «Código General para los Procesos de la Provincia del Chubut», promovido por el Superior Tribunal de Justicia y actualmente en tratamiento en la Legislatura Provincial.

Durante el encuentro se trató el rechazo formulado por los Colegios Públicos de Abogados de Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Trelew y Esquel a la iniciativa, posición que cuenta con el respaldo institucional de la FACA.

La Federación ya había expresado formalmente su rechazo mediante una resolución adoptada por su Mesa Directiva el pasado 4 de septiembre, en consonancia con lo resuelto por la II Junta de Gobierno celebrada en Tucumán.

Entre los principales cuestionamientos, la entidad nacional señaló la falta de participación previa y efectiva de los Colegios de Abogados en la elaboración de una reforma de semejante trascendencia, que debió surgir de un proceso de debate y consenso entre los distintos operadores del sistema judicial.

Asimismo, recogió las observaciones formuladas por destacados juristas durante el Seminario de Estudio Crítico de la Reforma

Procesal organizado por nuestro Colegio, especialmente en relación con las excesivas facultades discrecionales otorgadas a los jueces, los riesgos para su imparcialidad y las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio.

La FACA también cuestionó la delegación de facultades legislativas al Poder Judicial y el amplio poder disciplinario que el proyecto confiere a los magistrados sobre los abogados, al considerar que podría condicionar el libre ejercicio profesional y afectar, en consecuencia, el derecho de defensa de los ciudadanos.

En este contexto, la participación del Colegio de Puerto Madryn en la Junta de Gobierno permitió dar continuidad al tratamiento institucional de estos cuestionamientos y reafirmar la posición conjunta de los Colegios de Abogados de la provincia frente a una reforma que consideran incompatible, en aspectos sustanciales, con las garantías constitucionales y los principios republicanos.

Renovación de autoridades de la Regional Patagonia de la FACA

En el marco de las actividades desarrolladas en Comodoro Rivadavia, también se llevó a cabo la elección de las nuevas autoridades de la Regional Patagonia de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Como resultado de la elección, Diana Huerga, presidente del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, fue designada presidente de FACA PATAGONIA, mientras que Gustavo Cruz, presidente del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, asumió el cargo de secretario.

La incorporación de nuestro presidente a la conducción regional constituye una nueva instancia de participación institucional del Colegio de Puerto Madryn en el ámbito de la abogacía patagónica y permitirá fortalecer el trabajo conjunto entre los Colegios profesionales de la región, promover

iniciativas comunes y abordar las problemáticas vinculadas con el ejercicio de la profesión y la administración de justicia.

De esta manera, el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn reafirma su compromiso con la defensa del ejercicio profesional independiente, las garantías constitucionales y la participación activa de la abogacía en los debates sobre el funcionamiento y las reformas del sistema judicial.



LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS RECHAZÓ EL PROYECTO DE CÓDIGO GENERAL PARA LOS PROCESOS DEL CHUBUT

La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) se pronunció formalmente contra el Proyecto de Ley N° 060/2026, denominado “Código General para los Procesos de la Provincia del Chubut”, presentado por el Poder Judicial ante la Legislatura Provincial, y adhirió al rechazo formulado por los

Colegios Públicos de Abogados de Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Esquel.

La resolución fue adoptada este 4 de septiembre por la Mesa Directiva de la FACA, luego de que la II Junta de Gobierno de la entidad, celebrada en la ciudad de Tucumán, resolviera acompañar el requerimiento de los Colegios chubutenses para solicitar a la Legislatura el rechazo del proyecto.

Entre sus fundamentos, la Federación considera “seriamente cuestionable” que los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia del Chubut no hayan tenido una participación previa y efectiva en la elaboración de una reforma de semejante trascendencia, que debió ser consensuada entre los distintos operadores del sistema judicial con el objetivo de determinar qué modificaciones procesales resultan necesarias para mejorar el servicio de justicia.

La FACA también recoge los cuestionamientos formulados por destacados juristas durante el Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal organizado por el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn y advierte que, pese a presentarse como adversarial, el sistema de enjuiciamiento proyectado resulta inquisitivo y otorga excesivas facultades discrecionales a los jueces, poniendo en riesgo la imparcialidad del juzgador y las garantías constitucionales del debido proceso.

Otro de los aspectos que genera especial preocupación para la Federación que representa a la abogacía argentina, es la delegación de facultades legislativas al Poder Judicial sobre materias que considera reservadas al Poder Legislativo, circunstancia que califica como inconstitucional.

Asimismo, la entidad nacional cuestiona el amplio poder disciplinario que el proyecto otorga a los jueces sobre los abogados, al considerar que puede condicionar seriamente el libre ejercicio profesional y, como consecuencia, afectar el

derecho de defensa en juicio de los ciudadanos. La FACA sostiene además que la potestad disciplinaria sobre los abogados debe permanecer en el ámbito de los Tribunales de Disciplina de los Colegios profesionales.

La resolución reafirma la necesidad de preservar las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio, así como el principio de división de poderes como elemento esencial del sistema republicano de gobierno.

Finalmente, la Mesa Directiva de la Federación resolvió adherir expresamente al rechazo del Proyecto de Ley N° 060/2026 formulado por los Colegios Públicos de Abogados de Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Esquel y hacer saber a la Legislatura Provincial, al Gobernador y al Superior Tribunal de Justicia del Chubut su preocupación por el eventual quebrantamiento de las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio, así como de los principios constitucionales vinculados con la división de poderes, que podría producirse en caso de aprobarse la reforma.



F.A.C.A. Federación Argentina de Colegios de Abogados

VISTO:

Que la II Junta de Gobierno celebrada en la ciudad de Tucumán, resolvió adherir al requerimiento formulado por los Colegios Públicos de Abogados de Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Esquel, por el que peticionarian a la Legislatura Provincial el rechazo del Proyecto de Ley nro. 060/2020, denominado "Código General para los Procesos de la Provincia del Chubut".

Y CONSIDERANDO:

Que resulta seriamente cuestionable que no se le haya dado participación previa y efectiva a los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia del Chubut, para consensuar, entre los distintos operadores del sistema judicial, qué tipo de reforma procesal es la que se requiere para el mejoramiento del servicio de justicia.

Que sobre la trascendencia de la participación requerida, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostuvo que "...los Colegios de Abogados cumplen una función importantísima en la defensa de la Constitución, y en particular del sistema republicano, de la división de poderes y la independencia del Poder Judicial." (CSJN Fallo: 344/3636). Que han sido innumerables los cuestionamientos al proyecto propuesto por parte de destacados juristas en el marco del "Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal" organizado por el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn (<https://youtube.com/@colegiopublicoabogadospm?si=LcPe9u08SKCgtQea>).

Que allí se advirtió que el sistema de enjuiciamiento proyectado se dice adversarial, cuando contrariamente resulta ser inquisitivo, con excesivas facultades discrecionales para los jueces, poniendo en juego la garantía de imparcialidad del juzgador, quebrantando las garantías constitucionales del debido proceso.

Que sin perjuicio de ello, advertimos con especial preocupación las amplias facultades legislativas delegadas al Poder Judicial sobre diversas materias que resultan reservadas al Poder Legislativo, por lo que las mismas devienen inconstitucionales.

Que resulta asimismo inadmisibles el amplio poder disciplinario otorgado a los jueces contra los abogados, condicionando seriamente su ejercicio y en consecuencia el derecho de defensa en juicio de los justiciables; sin olvidar asimismo, que ello debe ser resorte exclusivo de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados.

Que esta Federación reafirma que: "La existencia de una abogacía libre, independiente y deontológicamente sólida es tan fundamental para el Estado constitucional como lo son los jueces independientes e imparciales o los legisladores razonables y responsables. Donde el

Av. de Mayo 451 - 2° piso | 084 Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Teléfono: 011-4310-8009/8134
Correo Electrónico: gerencia@faca.org.ar | secretaria@faca.org.ar | www.faca.org.ar

Los Colegios de Abogados de Esquel y Puerto Madryn expresaron su rechazo al proyecto de Cámaras Laborales

Únicas

El Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Esquel y el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn manifestaron su “profundo descontento y absoluto malestar” ante la posibilidad de aprobación del proyecto de ley que propone la creación de Cámaras Laborales Únicas en la provincia del Chubut.

A través de una nota dirigida al presidente de la Honorable Legislatura del Chubut, Dr. Gustavo Menna, y a la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Dra. Andrea Aguilera, los Colegios cuestionaron que una reforma de esta magnitud haya avanzado hasta la instancia de dictamen sin una consulta previa a jueces y juezas con competencia laboral, a la Asociación de la Magistratura y a los Colegios de Abogados.

Uno de los principales cuestionamientos está vinculado con la incorporación de la obligatoriedad del precedente judicial, prevista en el proyecto, al considerar que podría afectar la independencia judicial de los magistrados laborales de primera instancia y resultar contraria al esquema constitucional y a los principios protectorios propios del Derecho del Trabajo.

Asimismo, señalaron otras objeciones al diseño institucional propuesto, entre ellas la posibilidad de incorporación de actuales integrantes de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial al nuevo organismo sin un nuevo concurso específico que evalúe su especialización en materia laboral; la creación de una “Sala Compensadora” cuya intervención quedaría sujeta a una reglamentación posterior; y mecanismos de distribución de causas que dependerían de decisiones futuras.

El Colegio de Abogados de Esquel objeta que la jurisdicción no contaría con una Sala de la Cámara Laboral, lo que implicaría que las causas laborales que deben ser revisadas en instancia

de apelación tengan que tramitarse ante órganos ubicados en otras circunscripciones, ya sea Trelew o Comodoro Rivadavia.

Los Colegios también advirtieron que no se acompañaron estadísticas suficientes sobre ingreso de causas, carga efectiva de trabajo, tiempos de resolución e impacto presupuestario que permitan fundamentar que la reforma contribuirá a mejorar la calidad del servicio de justicia.

Finalmente, exhortaron a la Honorable Legislatura a suspender de inmediato el tratamiento del proyecto y a retomar el debate a través de instancias de diálogo y participación institucional.

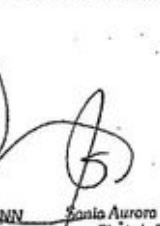
DICTAMEN EN CONJUNTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Honorable Cámara:

Los abajo firmantes, miembros de las Comisiones Permanentes que encabezan el presente Dictamen, han analizado el Expediente N°158/2026HL., referido al Proyecto de Ley N°061/26, presentado por el Poder Judicial, por el cual crea en la Provincia del Chubut la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, con competencia para entender como tribunal de alzada de los juzgados laborales, y; por las razones que expone el miembro informante aconsejan su sanción favorable con las modificaciones introducidas en Comisión al texto original.


Leticia Soledad MAGALDI
Diputada Provincial
Comisión Permanente de
Asuntos Constitucionales y Justicia

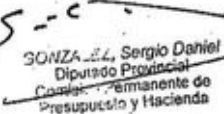

Daniel Alberto HOLLMANN
Diputado Provincial
Comisión Permanente de
Asuntos Constitucionales y Justicia


Santa Aurora CAVAGNINI
Diputada Provincial
Comisión Permanente de
Asuntos Constitucionales y Justicia


María Ligia MORELL
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos
Constitucionales y Justicia


Mariana Claudia Williams
Diputada Provincial
Comisión Permanente
Asuntos Constitucionales y Justicia
Honorable Legislatura del Chubut


Paula ESCALDE
Diputada Provincial
Comisión Permanente de
Asuntos Constitucionales y Justicia


SONZA, Sergio Daniel
Diputado Provincial
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda

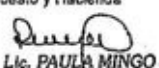

Sergio GONZARATO
Diputado Provincial
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda


JUNCO, Juan Carlos
Diputado Provincial
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda

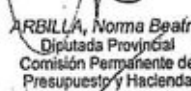

Emanuel Benito COLNIR
Diputado Provincial
Comisión Permanente de
Asuntos Constitucionales y Justicia

Deliberó de manera remota manifestando su aprobación.

FERNÁNDEZ, Emanuel
Diputado Provincial
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda

Certifica 
Lic. PAULA MINGO
Secretaria
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda


Carlos MATTEO
Diputado Provincial
Comisión Permanente de Asuntos
Constitucionales y Justicia


ARBILLA, Norma Beatriz
Diputada Provincial
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda

SALA DE REUNIONES

RAWSON, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE N°158/2026 HL.

PROYECTO DE LEY N°061/26

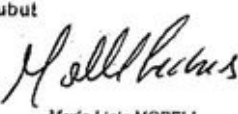
DICTAMEN N° 40/26 - CPACyJ

DICTAMEN N° 026/26 - CPPyH

RECIBIDO
Honorable Legislatura del Chubut
Secretaría de Enlace

FECHA: 26/9/26

HORA: 14:51


María Ligia MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Se considera sentencia definitiva, a los efectos de este recurso, aquella que ponga fin al proceso o haga imposible su continuación.

Artículo 61 ter. Interposición y fundamentación. El recurso de inaplicabilidad de la ley se interpone ante la Sala que dictó la sentencia, dentro de los CINCO (5) días de su notificación.

El escrito de interposición debe individualizar concretamente la cuestión de derecho sometida a revisión, señalar la contradicción jurisprudencial invocada e identificar el o los precedentes en los que se sustenta.

Cuando el recurso se funde en el apartamiento de doctrina plenaria, debe individualizarse la sentencia plenaria que se considera vulnerada.

Del recurso se corre traslado a la contraparte por el plazo de CINCO (5) días.

Artículo 61 quater. Admisibilidad. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, las actuaciones se remiten a una Sala distinta de aquella que dictó la sentencia recurrida, determinada conforme al orden que establezca la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

La Sala interviniente examina exclusivamente la concurrencia de los requisitos de admisibilidad y la existencia de contradicción jurisprudencial o apartamiento de doctrina plenaria.

La resolución que declare admisible el recurso dispone la intervención de la Cámara en pleno.

La interposición del recurso suspende el plazo para deducir los recursos extraordinarios que correspondan ante el Superior Tribunal de Justicia. Dicho plazo se reanuda a partir de la notificación de la resolución que declare inadmisibile el recurso o de la sentencia que se dicte como consecuencia del pronunciamiento plenario.

La interposición del recurso no impide la ejecución de aquellas partes de la sentencia que hubieren quedado firmes y no resulten alcanzadas por la cuestión sometida a decisión plenaria.

Artículo 61 quinquies. Decisión plenaria. Declarado admisible el recurso, la Presidencia de la Cámara determina la cuestión de derecho que debe resolver el pleno y convoca a la totalidad de sus integrantes.

La decisión se adopta por mayoría de los jueces que integran la Cámara. En caso de empate, decide quien ejerza la Presidencia.

La sentencia plenaria establece la doctrina legal aplicable a la cuestión sometida a decisión.

Si la doctrina establecida determina la inaplicabilidad al caso de la interpretación jurídica contenida en la sentencia recurrida, ésta queda sin efecto en lo pertinente y las actuaciones se remiten a una Sala distinta, determinada por sorteo, para que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a la doctrina legal establecida.

Artículo 61 sexies. Obligatoriedad de la doctrina plenaria. La interpretación jurídica establecida mediante sentencia plenaria es obligatoria para todas las Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral y para los órganos jurisdiccionales de primera instancia respecto de los cuales aquélla actúe como tribunal de alzada.

Los magistrados pueden dejar a salvo su opinión personal.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Créase, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, con competencia para entender como tribunal de alzada de los Juzgados Laborales de la Provincia. A los fines de su conformación, créanse CUATRO (4) cargos de Juez de Cámara en lo Laboral.

Artículo 2°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral ejerce su competencia territorial con carácter provincial.

Artículo 3°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral se integra por CUATRO (4) Salas, con asiento y competencia territorial conforme se establece a continuación:

- UNA (1) Sala con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con competencia territorial en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia;
- UNA (1) Sala con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, con competencia territorial en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn;
- UNA (1) Sala con asiento en la ciudad de Rawson, con competencia territorial en las Circunscripciones Judiciales de Rawson y Trelew;
- UNA (1) Sala Compensadora, con competencia en todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, cuya intervención se determinará en función del volumen de causas ingresadas en cada una de las restantes Salas, conforme la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

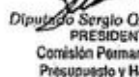
Artículo 4°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral actúa en Salas integradas por DOS (2) Jueces de Cámara, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, y en pleno cuando así corresponda.

Artículo 5°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral ejerce la superintendencia directa sobre los magistrados, funcionarios y empleados del fuero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley V N° 174 Ley Orgánica de la Judicatura.

Artículo 6°. La Cámara de Apelaciones en lo Laboral puede reunirse en pleno con el objeto de unificar jurisprudencia y evitar el dictado de decisiones contradictorias conforme lo establecen los artículos 61 bis al 61 sexies de la Ley XIV N° 1 (T.O.)

Artículo 7°. En base a la creación de la Cámara de Apelaciones Laboral, las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial quedarán conformadas de la siguiente manera:

- Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Esquel: UNA (1) Sala integrada por DOS (2) Jueces de Cámara.
- Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Puerto Madryn: UNA (1) Sala integrada por DOS (2) Jueces de Cámara.
- Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Trelew: DOS (2) Salas integrada cada una por DOS (2) Jueces de Cámara.


Diputado Sergio ONGARATO
PRESIDENTE
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda


Diputada DORA DUGGUERRA
PRESIDENTE
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos
Constitucionales y Justicia

- d) Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Comodoro Rivadavia: DOS (2) Salas integradas por DOS (2) Jueces de Cámara.

Artículo 8°. Previo a los concursos destinados a la cobertura de los cargos de Juez de Cámara de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, los jueces que actualmente integran las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial pueden solicitar su traslado e incorporación al organismo creado por la presente ley. La solicitud se presenta ante el Superior Tribunal de Justicia, que se expide sobre su conveniencia funcional y la remite al Consejo de la Magistratura para su consideración.

El traslado requiere el consentimiento expreso del magistrado, la aprobación del Consejo de la Magistratura y el acuerdo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166, 170 y 192 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Aprobado el traslado por el Consejo de la Magistratura, éste remite el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut a los efectos del acuerdo previsto en el artículo 166 de la Constitución Provincial. Cumplido dicho procedimiento, el Superior Tribunal de Justicia dispone la incorporación del magistrado a la Cámara de Apelaciones en lo Laboral.

Artículo 9°. A los fines de la organización y puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, el Superior Tribunal de Justicia puede disponer la redistribución del personal del Poder Judicial, sin afectar su categoría escalafonaria.

Los traslados que impliquen el cambio de circunscripción judicial requieren la conformidad expresa del empleado o funcionario involucrado.

Artículo 10. La integración actual de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial se mantiene hasta que se produzca la vacancia de alguno de sus cargos. Las vacantes que se generen no serán cubiertas cuando ello resulte necesario para adecuar progresivamente su integración a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 11. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a realizar las adecuaciones presupuestarias, administrativas y funcionales necesarias para la puesta en funcionamiento del organismo creado por la presente ley, así como a dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

Artículo 12. Incorpórase a la Ley XIV N° 1 los artículos 61 bis a 61 sexies, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"DEL RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY

Artículo 61 bis. Procedencia. *Contra las sentencias definitivas dictadas por las Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral procede el recurso de inaplicabilidad de la ley cuando la decisión:*

- a) Establezca, respecto de una cuestión de derecho sustancialmente análoga, una interpretación contradictoria con la sostenida por la misma u otra Sala de la Cámara dentro de los CINCO (5) años anteriores al pronunciamiento recurrido; o*
- b) se aparte de la doctrina legal establecida por la Cámara mediante sentencia plenaria.*

El recurso tiene por objeto exclusivamente la unificación de la interpretación y aplicación del derecho y no habilita la revisión de cuestiones de hecho ni de la valoración de la prueba.

La doctrina legal establecida sólo puede ser modificada mediante una nueva sentencia plenaria, convocada de oficio en los términos del artículo 6° o como consecuencia de un recurso de inaplicabilidad de la ley."

Artículo 13.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Diputado Sergio ONGARATO
PRESIDENTE
Comisión Permanente de
Presupuesto y Hacienda


María Andrea AGUILERA
PRESIDENTE
Diputada Provincial
Comisión Permanente de Asuntos
Constitucionales y Justicia

Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal

Una gran convocatoria en la charla del Dr. Adolfo Alvarado Velloso

El pasado viernes se llevó a cabo una nueva jornada del **Seminario de Estudio Crítico de la Reforma Procesal**, con la destacada participación del **Dr. Adolfo Alvarado Velloso**, quien brindó una enriquecedora exposición sobre la reforma procesal.

La actividad contó con una **gran cantidad de participantes**, tanto de manera presencial en la sede del Colegio como a través de **Zoom**, reflejando el enorme interés que genera el análisis y debate de los cambios propuestos al sistema procesal.

Agradecemos especialmente al Dr. Alvarado Velloso por su participación y a todos los colegas que se sumaron a esta jornada.

Las tres charlas realizadas hasta el momento ya se encuentran disponibles en el Canal de YouTube del Colegio, para quienes participaron y también para quienes no pudieron acompañarnos en vivo.

Se puede acceder a las exposiciones a través de los siguientes enlaces:

□ **Dra. Andrea Meroi** – *La oralidad en el Proyecto de Reforma de CPCC de Chubut*

<https://www.youtube.com/watch?v=QRJAL8-zNBo&t=199s>

□ **Dr. Nelson E. Angelomé** – *Impacto de la Reforma de CPC de*

Chubut en los principales procesales

□ **Dr. Adolfo Alvarado Velloso** – *El Proceso como garantía constitucional*

https://www.youtube.com/watch?v=sd8j_-IsUi0

Seguimos generando espacios de estudio, análisis y debate sobre la reforma procesal.







